

Panamá, 20 de julio de 2021
DGCP-DS-DJ-882-2021

Licenciado
MARCOS ALFONSO
Alcalde
Municipio de Mariato
E. S. D.

Estimado Alcalde:

Nos referimos a su Nota No. DP-C 001 de 01 de julio de 2021, por medio de la cual solicita que ésta Dirección le oriente acerca de si existe o no división de materia en la adquisición de dos camiones para la recolección de basura para dos juntas comunales distintas.

Señala en su nota, que mediante acuerdo municipal se decidió entregar cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) del programa IBI tanto a la Junta Comunal de Tebario como a la Junta Comunal Llano de Catival; que la Junta Comunal de Tebario con sus fondos asignados compro un camión para la recolección de basura con ficha técnica No.04-2020 y código sinip No.0912-2020-04 y que ahora la Junta Comunal Llano de Catival con sus fondos asignados desea adquirir su propio camión recolector mediante ficha técnica 03-2020 y código sinip No.0912-2020-03.

Finaliza indicando que la Contraloría General de la República le solicitó que ésta Dirección le señale por escrito si existe o no división de materia en éstas adquisiciones dado a que son iguales pero tienen fichas técnicas distintas y códigos sinip distintos.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia al señalar que:

Artículo 15. Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes

de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.

2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

La norma antes transcrita es clara en señalar que cuando la entidad con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto de selección de contratista que ordena la ley y con la intención de evadir las aprobaciones de los entes correspondientes, celebre contratos para la adquisición de un mismo bien como es el caso que nos ocupa en un término de tres meses, en el mismo periodo fiscal con el mismo u otro contratista, entendiendo que la entidad es el ente público que celebra un contrato de acuerdo a las normas legales y previo al cumplimiento del procedimiento de selección de contratista establecido en la Ley 22 de junio de 2006 se configurará la presunción de división de materia.

Así las cosas, ésta Dirección luego de verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", pudo percatarse que fue el Municipio de Mariato como entidad contratante la que de forma inicial llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista para compra menor identificado con el No. 2021-5-81-0-09-CM-000183 el día 03 de junio de 2021, cuyo objeto era la adquisición de un equipo para recolección de basura, acto que fue adjudicado a la empresa MELO, S.A., por una suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), adquisición que después de validarla vía telefónica con la propia entidad fue la que se asignó a la Junta Comunal de Tebario, razón por la que el Municipio de Mariato, no debe celebrar o haber celebrado en menos de tres meses otro procedimiento de selección de contratista para la adquisición del mismo objeto contractual.

En virtud de lo anterior, instamos al Municipio de Mariato, a cumplir con lo establecido en la normativa vigente y recordar lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/eb

Map eb